



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00189-00

Demandante: QUILIAN JAVIER MELENDEZ RODRIGUEZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION
IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación del proceso fue el nueve (9) de mayo del 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca proveniente del Juzgado 15 Administrativo Segunda Oral Bogotá (1 cuaderno original 96 folios, con cuatro (4) traslados con ochenta y seis (86) folios cada uno.
2. Habiendo correspondido por reparto al Juzgado segundo Administrativo de Arauca.
3. Mediante auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2013 se rechaza la demanda. Por no agotar debidamente el requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 36 de la ley 640 de 2001 (Folios 99 al 102) del expediente).
4. El 19 de junio de 2013 el apoderado de la parte demandante presenta memorial interponiendo el recurso de apelación folios (104 al 108 y 116 al 120)
5. El doce (12) de julio de 2013 se corrió traslado de recurso de apelación.
6. Mediante auto veinte seis (26) de agosto de 2013 se concede ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Folio (179-180).
7. La fecha de la presentación del proceso fue el veinte tres (23) de septiembre de 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca proveniente del Juzgado Segundo Administrativo de Arauca.
8. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2013 revoca el auto de rechazo de la demandada proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el diecisiete (17) de junio de 2013.
9. Mediante oficio N. 2156 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2013 el cual se permite devolver el expediente de la referencia folio (191)
10. Mediante auto de veintinueve (29) de enero de 2014 se admite admitió demanda (folio 193-194).



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

11. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 de la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público el veintiuno (21) de febrero de 2014; y a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN el catorce (14) de marzo de 2014 mediante correo electrónico (Folios 199 – 201-202 del expediente).
12. La demandada Dirección de Impuestos de y Aduanas Nacionales DIAN contesto la demanda oportunamente el veinte (20) de mayo de 2014. (folios 206 al 232).
13. El día veinte (20) de mayo de 2014 se allega ante el despacho memorial el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca de la UAE DIAN, Doctor Pedro Octavio Gómez Duran, le confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora Claudia Patricia Carrillo Moreno para que asuma la defensa de los intereses de la entidad Nación UAE Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales- (folio 233)
14. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada (Departamento de Arauca), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO**, para actuar como apoderada de la parte demandada de acuerdo al poder que obra (folio 233)



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día diez (10) de diciembre de 2014, a las tres (3:00 p.m.) la Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

ARTICULO CUARTO.- Reconózcase Personería a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA CARRILLO MORENO**, para actuar como apoderado de la parte demandada, de acuerdo al poder que obra al (folio 233).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza